

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 20 de junio de 2002
que modifica la Decisión 95/538/CE, por la que se fijan las condiciones particulares de importación
de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón

[notificada con el número C(2002) 2205]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/471/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo A de la Decisión 95/538/CE de la Comisión, de 6 de diciembre de 1995, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/253/CE ⁽⁴⁾, establece el modelo de certificado sanitario para los productos de la pesca y la acuicultura originarios de Japón y destinados a su exportación a la Comunidad Europea.
- (2) La Decisión 2002/470/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2002, por la que se establecen las condiciones especiales para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, transformados o congelados de Japón ⁽⁵⁾, autoriza la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, congelados y transformados, procedentes de Japón. Es preciso, por lo tanto, modificar la declaración sanitaria establecida en la Decisión 95/538/CE con las indicaciones pertinentes para los requisitos aplicables a los moluscos bivalvos.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 95/538/CE de la Comisión se modificará como sigue:

El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 24 de junio de 2002.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 304 de 16.12.1995, p. 52.

⁽⁴⁾ DO L 91 de 31.3.2001, p. 81.

⁽⁵⁾ Véase la página 19 del presente Diario Oficial.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO**de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea**

Nº de referencia:

País expedidor: JAPÓN

Autoridad competente: "Departamento de inspección y seguridad del Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar"

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial del Departamento de inspección y seguridad para la exportación a la CE:

.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de:
(Lugar de expedición)a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del destinatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, conservados, etc.

IV. Certificado sanitario

- El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura anteriormente mencionados:
 1. han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 2. han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 3. han sido sometidos a controles sanitarios con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 4. han sido envasados, marcados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 6. han sido sometidos, con resultados satisfactorios, a los controles organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y sus decisiones de aplicación;
 7. además, cuando se trate de moluscos bivalvos congelados o transformados, han sido obtenidos en las zonas de producción autorizadas recogidas en el anexo de la Decisión 2002/470/CE, por la que se establecen las condiciones particulares para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Japón.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones de las Directivas 91/492/CEE, 91/493/CEE y 92/48/CEE y las Decisiones 95/538/CE y 2002/470/CE.

Hecho en el
(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial (3)
.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»